



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 0147/05**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Reingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por decisión de la sesión No. 117 del Pleno del Honorable Concejo Municipal, el informe No. 233/05, sobre solicitud de nueva Ordenanza de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública en trámite de expropiación del inmueble sito en Pasaje 6 de agosto, zona Quirpinchaca de esta ciudad, de propiedad de los señores Mario Rafael Prudencio Beltrán y Antonieta Vasquez Raldes de Prudencio, remitida a esta instancia mediante CITE DESPACHO No. 312/05, cuya respuesta a Petición de Informe Escrito No. 75/05, registrado con el Nro. 2640/05, fuere remitido a través de CITE DESPACHO No. 518/05.

Que, Mediante CITE DESPACHO No. 312/05, de fecha 8 de Junio de 2005, la Alcaldesa Municipal remite documentación a efectos de seguir el trámite administrativo expropiatorio de la totalidad del inmueble de propiedad del señor Mario Rafael Prudencio Beltrán, por lo que solicita la emisión de nueva Ordenanza Municipal de declaratoria de necesidad y utilidad pública, por cuanto la última disposición, al no ejecutarse dentro de los plazos establecidos por ley quedó en desuso.

Que, el informe jurídico No. 05/05 de la actual asesora jurídica de la O.M.T., que cursa en antecedentes, **señala que se debe considerar si la expropiación procede o no ya que debe verificarse la necesidad y utilidad pública en la actualidad**, tomando en cuenta las modificaciones hechas por la construcción de la Biblioteca Pachamama.

Que, el entonces Director de Patrimonio Histórico, Omar Franz Pardo Paniagua, mediante informe No. 4/05, indica textualmente que la expropiación en cuestión no fue efectivizada, posiblemente por que el entorno inmediato presenta una vía adaptada en el sector posterior circundante a la Biblioteca Pachamama, habiéndose procedido en el sector sud al relleno y compactado para realizar la adecuación de una vía que se conecta con la calle "6 de agosto" sobre la cual tienen a su frente el terreno expropiado, en tal sentido la continuidad de la mencionada vía que implica la expropiación se truncaría en la muralla posterior de la Biblioteca Pachamama., existiendo en consecuencia la necesidad de la elaboración de un diseño viario que ordene el tráfico vehicular y la circulación peatonal, **por lo que sugiere ratificar o en su caso desestimar la mencionada expropiación.**

Que, en consideración a todo lo anteriormente señalado el Ente Deliberante en Sesión Ordinaria No. 085 de fecha 18 de julio de 2005 aprobó la petición de informe escrito No. 075/05 como propuesta del informe No. 179/05 de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en cuyo **punto uno**, se solicita información al Ejecutivo Municipal sobre la existencia o no a la fecha de un proyecto de un sistema viario en el sector de Quirpinchaca, por la zona de la Biblioteca Pachamama, que implique necesariamente el uso del inmueble sito en Pasaje 6 de agosto, de propiedad del señor Mario Rafael Prudencio Beltrán. Asimismo se solicitó en su **punto 2**, se informe si la apertura y continuidad del Pasaje 6 de agosto, proyectado hace varios años a la fecha es aún considerada para su ejecución, tomando en cuenta que ya existe en el sector la construcción de la Biblioteca mencionada y una vía corta en actual funcionamiento que permite el ingreso al mencionado barrio a partir de la vía de acceso al Barrio Judicial.

Que, en respuesta a los puntos precedentemente señalados el Ejecutivo Municipal a través de sus instancias correspondientes señala no existir un plan viario en la zona, habiéndose dado continuidad al Pasaje 6 de agosto longitudinalmente hasta el acceso pavimentado al barrio Judicial, tramo denominado Tata Cajoncito y que el proyecto antiguo que es transversal al Pasaje 6 de agosto ya no es viable, por lo que se deduce no justificarse a la fecha una expropiación sobre el inmueble mencionado por no existir la necesidad y utilidad pública.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, en fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho años, el Ente Deliberante aprobó la Ordenanza Municipal No. 061/98, que declara de necesidad y utilidad pública la fracción de terreno de 91,50 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de Quirpinchaca, con Código Catastral D-19, M-3, L-1 de propiedad de los señores Luciano Fernández Barrera y Elvira Romero de Fernández, con destino a la apertura y continuidad del Pasaje 6 de agosto; instrumento legal que fue modificado por la Ordenanza Municipal No. 062/02 de fecha 28 de junio de 2002, que declara de necesidad y utilidad pública toda la superficie del lote de terreno, de propiedad de los esposos Fernández.

Que, en observancia de los instrumentos antes señalados, el informe Jurídico No. D.J. No. 171/05, señala que el solicitante no tiene la capacidad procesal para continuar con el trámite de expropiación, por cuanto los mismos disponen la expropiación del inmueble ya descrito anteriormente a sus anteriores propietarios los esposos Luciano Fernández Barrera y Elvira Romero de Fernández, quienes conforme se deduce del Testimonio No.71/2004 de venta judicial, perdieron su derecho propietario, habiendo la señora Jueza de instrucción Quinto en lo Civil de la Capital Dra. María Isabel Ruiz Hassenteufel en cumplimiento al AUTO DE APROBACIÓN DEL REMATE, transferido y adjudicado la propiedad del mencionado inmueble en favor de los esposos MARIO RAFAEL PRUDENCIO BELTRÁN Y ANTONIETA VASQUEZ RALDES DE PRUDENCIO.

Que, la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en inspección efectuada en fecha martes 27 de septiembre, del presente año, con la presencia de los vecinos y del Oficial Mayor Técnico de la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre Ing. Carlos Miranda, previa a la verificación del lugar y del terreno cuya declaratoria de necesidad y utilidad pública se solicita y explicación in situ de parte del Ing. Miranda, concluyó en la inviabilidad de lo solicitado, determinando asimismo instruir al Ejecutivo Municipal que a través de sus dependencias técnicas procedan a la elaboración de la estructuración y diseño del sector, a efectos de mejorar la misma y la calidad de vida de los vecinos.

Que, al no ser viable a la fecha el proyecto antiguo que es transversal al pasaje 6 de agosto y existir por el contrario continuidad en dicho pasaje longitudinalmente hasta el acceso pavimentado al barrio Judicial, no se justifica la expropiación del mencionado inmueble, por lo que corresponde rechazar la solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública, quedando liberado dicho inmueble para libre disposición por parte de su propietario.

Que, el Art. 125 de la Ley de Municipalidades, señala que en caso de no efectivizarse la Ordenanza Municipal que declaró la necesidad y utilidad pública, para la expropiación en un plazo no mayor a dos años desde su publicación, dicha Ordenanza perderá vigencia y la venta forzosa quedará sin efecto.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, conforme dispone el Artículo 12, numeral 4, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

## **DISPONE:**

**Art. 1.-** Se abroga las Ordenanzas Municipales Nros. 061/98 y 062/02, que declaran de necesidad y utilidad pública el inmueble sito en Pasaje 6 de agosto, zona Quirpinchaca de esta ciudad, con Código Catastral D-19, M-3, L-1, de los entonces propietarios señores Luciano Fernández Barrera y Elvira Romero de Fernández, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 125 de la Ley de Municipalidades.

**Art. 2.-** Rechazar la solicitud de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la totalidad del inmueble de propiedad del señor Mario Rafael Prudencio Beltrán y Antonieta Vásquez Raldes de Prudencio, sito en Pasaje 6 de agosto, zona Quirpinchaca de nuestra ciudad, por no justificarse técnicamente a la fecha, conforme se señala en la respuesta de la Oficialía Mayor Técnica a la Petición de Informe Escrito No. 75/05.

**Art.3.-** Instruir al Ejecutivo Municipal que en consideración a lo dispuesto por los Artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza, dentro del marco de sus competencias, viabilice en favor de sus propietarios Señores Mario Rafael Prudencio Beltrán y Antonieta Vásquez Raldes de Prudencio, todo trámite pendiente en dichas instancias, con relación al inmueble cuya declaratoria de necesidad y utilidad pública se rechaza mediante el presente instrumento.

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*



**Art.4.-** Instruir a las instancias técnicas del Ejecutivo Municipal, procedan en el plazo de 30 días a la estructuración y diseño del sector que comprende el Barrio Pasaje 6 de agosto, aledaño a la Biblioteca Pachamama, zona Quirpinchaca de esta ciudad, tomando en cuenta la calidad del suelo y la carencia de áreas verdes en el lugar.

**Art. 5º.-** La promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo de la Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

*[Firma]*  
Lic. Edmundo Guerra Flores

**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



*[Firma]*  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier

**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 25 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

*[Firma]*  
Lic. Aydeé Nava Andrade

**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**